

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, - 9 DIC. 2015

VISTO el expediente N° 2166-3509/14 y agregados, por el cual tramita la reglamentación de la Ley N° 14.650, y

CONSIDERANDO:

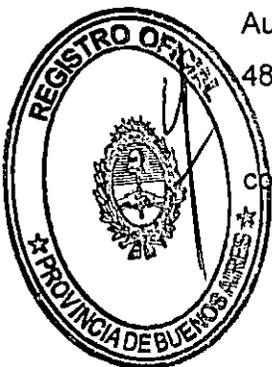
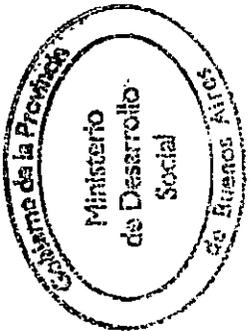
Que la Ley N° 14.650 ha creado en el ámbito de la provincia de Buenos Aires el Sistema de Promoción y Desarrollo de la Economía Social y Solidaria como estrategia de desarrollo basada en la promoción y fomento de relaciones económicas con perspectiva de derechos humanos, en las que debe primar la dignidad de las personas;

Que es facultad del Poder Ejecutivo reglamentar las disposiciones contenidas en el referido texto legal, a efectos de dotarlo de suficiente operatividad e inmediata aplicación en relación a los sujetos destinatarios de la norma, como artífices y protagonistas de la economía social y solidaria;

Que resulta menester fortalecer las políticas públicas llevadas a cabo en el sector, de forma integrada y articulada con las distintas reparticiones que abordan diversas problemáticas, a la vez que brindar capacitación y asesoramiento destinado a mejorar los procesos de organización, de producción y de comercialización de los productos de la economía social y solidaria;

Que el Ministerio de Desarrollo Social resulta competente para oficiar de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.650 en virtud de las facultades conferidas por el artículo 24 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, y conforme las previsiones de la Ley N° 13.136, de desarrollo y fomento de las Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS), su Decreto Reglamentario N° 2993/06 y del Decreto N° 480/12 y modificatorios;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

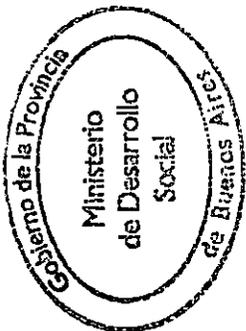


Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones contenidas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

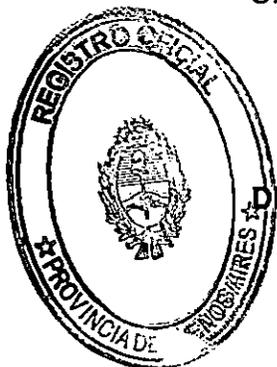


ARTÍCULO 1. Aprobar la reglamentación de la Ley N° 14.650 la que como Anexo Único, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2. Designar Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.650 al Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Políticas Socioeconómicas o la repartición que en el futuro la reemplace, quien dictará las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 3. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Social.

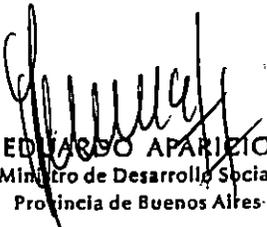
ARTÍCULO 4. Registrar, notificar al Fiscal e Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.



DECRETO N°

2552


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires


EDUARDO APARICIO
Ministro de Desarrollo Social
Provincia de Buenos Aires

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO ÚNICO

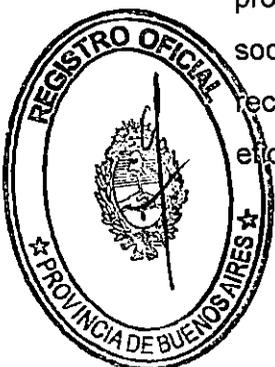
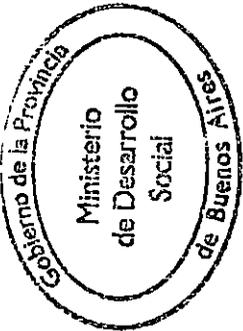
ARTÍCULO 1. El Sistema de Promoción y Desarrollo de la Economía Social y Solidaria funciona a través de acciones intersectoriales desarrolladas por entes del sector público y por entes del sector privado, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2. La Economía Social y Solidaria comprende al conjunto de recursos y estrategias de desarrollo basados en la promoción y fomento de actividades de producción, distribución, circulación, comercialización, financiamiento, asistencia técnica y consumo responsable de bienes y/o servicios de los sujetos alcanzados por la Ley N° 14.650.

ARTÍCULO 3. Son integrantes de la Economía Social y Solidaria las personas físicas o grupos asociativos legitimados sin restricción en la cantidad de integrantes, de valor de su patrimonio, o su volumen de facturación, que realicen actividades orientadas a la producción, distribución, consumo o comercialización de bienes y servicios, que están organizadas de modo económicamente equitativo, poseen una gestión democrática y se rigen por principios de solidaridad, cooperación, autonomía, humanización de las relaciones sociales.

Los grupos asociativos legitimados incluyen a las personas jurídicas y a aquellos que aún sin estar conformados legalmente, desarrollan actividades en el marco de la ley y son reconocidos socialmente por su labor.

ARTÍCULO 4. A los fines del efectivo cumplimiento de los objetivos especificados en el artículo 4° de la Ley N° 14.650 la Autoridad de Aplicación establecerá una coordinación, vinculación y cooperación eficaz entre los organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales, tanto públicos como privados, así como con las organizaciones sociales y otros actores locales de la economía social y solidaria, procurando optimizar los recursos disponibles, y buscando sinergias que potencien los resultados, incrementen la eficacia y eviten duplicación de esfuerzos y superposición de funciones.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 5. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 6. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Autoridad de Aplicación establecerá una coordinación, vinculación y cooperación eficaz entre los organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales, tanto públicos como privados, así como con las organizaciones sociales y otros actores locales de la economía social y solidaria, procurando optimizar los recursos disponibles, y buscando sinergias que potencien los resultados, incrementen la eficacia y eviten duplicación de esfuerzos y superposición de funciones.

ARTÍCULO 7. El Consejo Provincial de Economía Social y Solidaria asistirá a la Autoridad de Aplicación, debiendo articular con los Consejos Locales Económicos Sociales creados por la Ley N° 13.136.

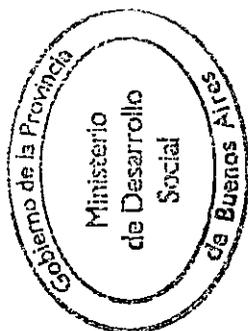
ARTÍCULO 8. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 9. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 10. La promoción, el fomento y el otorgamiento de los beneficios y alcances de la Ley N° 14.650 estarán a cargo de la Autoridad de Aplicación a través de los programas vigentes y/o los que en el futuro se establezcan, en articulación con los organismos competentes.

ARTÍCULO 11. La Autoridad de Aplicación ejercerá control y auditará los fines y usos de los beneficios fiscales y financieros que otorgare el Estado Provincial, a través de los mecanismos existentes y/o los que se establezcan por resolución pertinente.

ARTÍCULO 12. El "Registro de Efectores de la Economía Social y Solidaria de la Provincia de Buenos Aires" (REESS), se establecerá en el ámbito de la Subsecretaría de Políticas

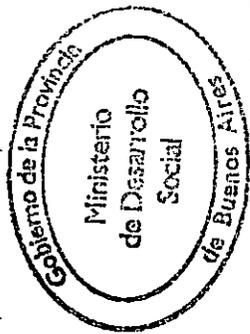


Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Socioeconómicas o la repartición que en el futuro la reemplace, organismo encargado de centralizar la información, con facultades otorgadas por ley, quien determinará todo lo atinente al funcionamiento, actuación y procedimiento por ante el Registro. Para solicitar la incorporación al mismo, los emprendimientos deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Efectuar la solicitud de inscripción mediante formulario, el que tendrá carácter de declaración jurada.
2. Acreditar en forma fehaciente, a solicitud de autoridad competente, que su actividad se encuentra alcanzada por la Ley.

La Autoridad de Aplicación tendrá la facultad de acordar con los Municipios...y con las organizaciones sociales que adhieran a la Ley, la recepción de la documentación necesaria para efectuar el trámite de registro.



ARTÍCULO 13. La Autoridad de Aplicación impulsará por ante las autoridades competentes, el otorgamiento de los beneficios fiscales, tributarios y previsionales previsto por Ley, para las entidades y/o personas físicas y/o jurídicas debidamente registradas.

ARTÍCULO 14. La Autoridad de Aplicación impulsará el mecanismo para la implementación de la política de compras y contrataciones que priorice a los inscriptos en el "Registro de Efectores de la Economía Social y Solidaria de la Provincia de Buenos Aires", según la legislación vigente y la competencia de las distintas autoridades involucradas en la temática.

ARTÍCULO 15. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 16. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 17. La Autoridad de Aplicación, será la encargada de administrar el Fondo de Financiamiento para la Promoción de la Economía Social y Solidaria, de conformidad con lo normado por los artículos 17 y 18 de la Ley N° 14.650.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 18. La Autoridad de Aplicación, establecerá el mecanismo de disposición del porcentaje previsto por Ley N° 14.650, para afrontar gastos de equipamiento y funcionamiento de las políticas públicas implementadas en el marco de la Economía Social y Solidaria.

ARTÍCULO 19. Los Municipios que adhieran a la Ley N° 14.650 y al presente Decreto, firmarán acta convenio con la Autoridad de Aplicación, debiendo adecuar las normas locales referentes a la promoción de la Economía Social y Solidaria.

ARTÍCULO 20. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 21. Sin reglamentar.

